JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Rad. 2021-266

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 461 del C. General del Proceso,

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de BANCO Agrario De COLOMBIA S.A. contra ELIAS VILLAMARIN por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dejándolas a disposición de existir embargo de remanentes.
- 3°.- Ordenar el desglose de documentos base de la ejecución a favor del demandado.
- 4°.- Archivar el expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE.

NSOLAMAYA AFANADO

Juez